

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Relación casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón a 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se inscriben en el medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

RESUMEN DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 366.

En las operaciones materiales del arreglo é impresion de las listas para la elección de Diputados á Cortes publicadas el 7 del corriente, se han cometido algunos errores y omisiones que á continuación se expresan y que, he acordado, rectificar anunciándolo previamente en el Boletín oficial de la provincia, para que los que tengan que oponer á dichos rectificaciones, lo verifiquen ante este Gobierno de provincia en el término de diez días. León 28 de Setiembre de 1858.—Genaro Alas.

DISTRITO DE LEÓN.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño.

D. Francisco García Díez, párroco de Barcellos; debe decir abogado.

Ayuntamiento de León.

D. José Jacinto Salís; debe decir Juliá.
D. José Maurán; debe decir Montt.

Ayuntamiento de Vegas del Condado.

D. Juan Ferreras que aparece sin domicilio, se dice ser de San Cipriano del Condado.

D. Pablo Almuzara que aparece inscrito como elector en Vegas, se dice ser de Santa Colomba de Curueño.

Ayuntamiento de Onzonilla.

D. Jacinto Campino de Villalba no se publicó en exclusión y sin embargo sus cuántidos debe inscribirse en la lista.

Ayuntamiento de Garrafe.

D. Santiago Roman de Garrafe, debe decir Baran de Maruca.

D. Ramon Lopez de Garrafe, debe ser Roman de Ruforco.

Ayuntamiento de Mansilla Mayor.

D. Celestino García de Mansilla Mayor, debe decir Celantano.

Ayuntamiento de Vega de Infanzuzanes.

D. Gregorio Santos Carrasjo y D. Ramon Francisco de Vega, declarados electores por este Gobierno de provincia no aparecen en la lista; deben ser inscritos en la misma.

Ayuntamiento de Gadesfes.

D. Juan Ferreras del Val de S. Pedro se dice ser de Garpa.

DISTRITO DE LA BAÑEZA.

Ayuntamiento de Cebornes del Rio.

D. Enrique Ruiz y D. Pedro Ruiz se dice que el primero es Rubio.

Ayuntamiento de Algamefe.

D. Santiago Murciego, D. Tomás García y D. Vicente García, que están inscritos como vecinos de Villarrabines, se dice ser de Algamefe.

Ayuntamiento de Villaquejada.

D. Celestino En Jemas y D. Pedro Pérez inscritos en la lista de 1857 no aparecen en la de 7 del corriente, sin embargo de no haberse pedido su exclusión; deben ser incluidos.

Ayuntamiento de Toral.

D. Carlos Fuentés, de Toral, se dice ser Fuentes.

DISTRITO DE BIAÑO.

Ayuntamiento de Cebornes.

D. Nicolás Ramos, de Santa Olaya, se acordó su inclusión, y no fué inscrito; debe de serlo.

Ayuntamiento de Cubillas.

D. Apolonia Fernandez, de Vega, acordada su inclusión, no aparece en la lista; debe inscribirse.

Ayuntamiento de Valdepiola.

D. Antonio Pinto, acordada su inclusión, no aparece en la lista; debe inscribirse.

Ayuntamiento de Acebedo.

D. Matías Fernandez, de Acebedo, elector en 1857, no se publicó en exclusión, no aparece en la lista; debe inscribirse.

D. Fernando Bayero, de Acebedo debe ser de Liegos.

Ayuntamiento de Vegamianes.

D. José Fernandez, párroco de Vegamianes debe decir Porrero.

DISTRITO DE VILAFRANCA.

Ayuntamiento de Villafraanca.

D. José Lazquez de Villafraanca, debe decir Lazquez.

D. Feliciano Salazar Rivero, debe decir Valcarlos.

DISTRITO DE MÉRAS.

Ayuntamiento de Cibravacas.

D. Alonso Orejas, D. Francisco Ferrández y D. José Lopez que figuran como vecinos de Gomera debe de ser Genicera.

DISTRITO DE VALENCIA DE DON JUAN.

Ayuntamiento de Valderas.

D. Ignacio Carrido, debe de ser Carrido.

Núm. 367.

Habiendo comisionado al Director Subdelegado de Veterinaria de esta provincia para que pasase á los pueblos de Valle, Vega y Villiguer, á reconocer los ganados laneros que estaban sufriendo la contagiosa enfermedad llamada viruela y adoptase en el acto y me propusiese las medidas que creyese más oportunas para contener los perniciosos efectos de tan maligna enfermedad; y tomando en consideración lo que me dice en su mediano informe he acordado se publique en este Boletín oficial lo siguiente:

Que los ganados reconocidos en los pueblos de Valle y Vega, se hallan sujetos á muy malas condiciones higiénicas, tales que atrebase en arroyos barrosos, quedarse en las tieras de noche expuestos al sereno y rocío, alimentos escasos, sostenido al sol mezclados los sanos con los enfermos, y larga sequía que hace seis meses sufren, y la transición del calor al frío que debe tomarse y otros cambios atmosféricos, que al presente son de esperar, he recomendado al Sr. Alcalde constitucional y demás

ganaderos, las medidas siguientes, que para mayor claridad é inteligencia llejé por escrito.

1.^o Como medio preservativo, hacer la inoculación en todas las reses, que no han sufrido la viruela.

2.^o Que todos los ganados bebán en el río.

3.^o Que al ponerse al sol se recojan á cubierto y no salgan á pastar hasta que esté el sol bien tendido.

4.^o Que el rebano de D. Isidoro Rodriguez, de Valle, no atacado se le señale y acote la derecha del pueblo, disfrutando de cerros ó huertos, campiñas y paso al río y establos, señalando á los rebanos infestados la izquierda con igual sustrato se observe con el rebano de D. Manuel Cuena y compañeros, de Vega, que resultó atacado, al cual se le señale terrenos con las condiciones necesarias.

5.^o Que se declare y de conocer por la referida autoridad, que el terreno de Valle y Vega, quedan acantonados, impidiendo la entrada en ellos de los ganados de otros pueblos, ni que estos salgan de aquellos.

6.^o Que haya mucha limpieza y ventilación en los establos y que solo contengan el número de reses que puedan estar con comodidad.

7.^o Que los declarados de mas gravedad, los tengan en la casa, administrándoles los cocimientos sudoríficos y tónicos de que tienen receta, y los tópicos en los focos de supuración de mal carácter que en algunas reses se observan.

Con estas medidas no dado cambiará el estado aléctivo en que aquellos pueblos se hallan por la viruela que diezma

sus resacas; pero otra enfermedad mas terrible que la viruela, ha invadido los ganados lanares del pueblo de Villiguer, llamada Bacera y de la cual me voy á ocupar.

La Bacera gangrenosa sin ser contagiosa, quita la vida á las reses afectadas en pocos minutos como se observa en las enfermas en el pueblo de Villiguer, y en el cual, de quinientas cabezas lanares que contaban en mediados de Agosto próximo pasado, fecha en que ya empezó á notarse sus estragos, han muerto hasta el día, sobre una mitad, sin que invadida que sea una res, dé tiempo para evitar la muerte que se verifica á los ocho ó diez minutos, por lo que conviene adoptar medidas preservativas en las existentes.

Reconocidas todas con detencion, examinadas las causas predisponentes y determinantes de esta enfermedad, el estado de las reses que quedan, las condiciones á que se hallan sujetas; resulta que entraron en la primavera estos ganados en mediano estado de carnes, que se atrasaron mas en aquella estacion, y que cuando fueron á pasar en los rastros, se repusieron repentinamente, que hace seis meses no ha llorado por el término de dicho pueblo, que los calores son excesivos y que beben en manantiales poco limpios, que á poco de su entrada en los rastros se empezó á presentar esta enfermedad tan alarmante cual deja manifestado y continuando del mismo modo, muriendo algunos dias hasta treinta, sin que en ellos observasen mas sintomas que salir corriendo, pararse, temblar y caer muertos, algunos orinan sangre antes, otros al morir, arrojan sangre por la uretra, ano y demas aberturas naturales, que despues de muertos varios presentan el bazo muy voluminoso y lleno de sangre, y otros en que no lo está tanto se encuentra el pulmon, higado é intestinos equimorados, y algunos solo una grande cantidad de sangre acumulada en el cuello; por cuyos sintomas no puede dudarse padecen la Bacera referida, ocasionada por las causas arriba espuestas. En vista de todo lo que antecede propuse á dicho Sr. Alcalde constitucional y propietarios ganaderos allí presentes las medidas por escrito siguientes.

1.^a Que dichos ganados se recojan á cubierto de noche,

no salgan hasta despues de salido el sol, y que no se estén al sol y sí á la sombra.

2.^a Que no pasten en los rastros y bebán en el rio.

3.^a Que no entren en los prados hasta últimos de Octubre algunas horas del día.

4.^a Que se dé á todos el agua blanca, con harina de cebada, nitrada; que se sangre en cantidad relativa al estado de carnes de las reses, que se alterne con la administracion del sulfato de magnesia en la cantidad determinada y relativa.

5.^a Que no hagan uso de las carnes de los animales afectados; pues este abuso ha ocasionado la aparicion de algunos carbuncos en la especie humana.

Lo que he dispuesto se inserte encargando á todos los ganaderos y muy especialmente á los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos, el mas puntual y exacto cumplimiento de cuanto en dicho informe se contiene, no permitiendo éstos bajo su mas estre-

cha responsabilidad, á ningun vecino, el hacer uso de las carnes de las reses enfermas que falleciesen, antes procurando por todos los medios posibles hacer que se entierran estas victimas de la epidemia á bastante profundidad para que no puedan sea descubiertas por los perros y otros animales carnívoros, dándose parte de haberlo visto así ejecutar, en cualquiera punto en que además de los referidos se presentase el contagio Leon 25 de Setiembre de 1858. = Genaro Alas.

Circular. = Núm. 368.

En la solemne distribucion de premios de la exposicion agrícola de 1857, verificada el día 10 del próximo pasado Julio en el Real Palacio, ha cabido á esta provincia la honra de que varios de sus productos mereciesen la consideracion de la Junta. Una medalla de oro de peso de cinco onzas y media, tres de plata, siete de bronce y seis de servicios con

sus correspondientes diplomas, nueve de Expositor (que no constituyen premio) con certificaciones y nueve diplomas de Menciones, son los que se han adjudicado á varios particulares y corporaciones. Así mismo obran en mi poder dos medallas con sus diplomas de Expositor, premios de la exposicion de Londres á favor de D. Juan Piñan y D. Pedro Cea. Mi deseo seria que la entrega á los agraciados se hiciese con alguna solemnidad; pero esta ocasionaria gastos y el estado de la provincia no los aconseja. Mas ya que así no pueda ser, crea deba suplir á esta falta dando la oportuna publicidad á dichos premios en el Boletín oficial, tanto para satisfaccion de los agraciados como para conocimiento del público, con encargo á aquellos que á continuacion se espresan se pres aten en este Gobierno, á manden persona bastante autorizada, á recoger los referidos premios, diplomas y certificaciones. Leon 28 de Setiembre de 1858. = Genaro Alas.

Nombres de los agraciados.	Pueblos de su residencia.	Objetos expuestos.	Clase de premios.
Excmo. Diputacion provincial.		Por sus servicios.	Medalla de servicios con diploma.
Junta provincial de agricultura.		Por sus servicios.	Idem idem.
La misma.	Leon.	Talabán de nogal.	Medalla de plata con diploma.
La misma.	Idem.	Lino.	Idem idem.
La misma.	Idem.	Guisantes.	Medalla bronce con diploma.
D. Marcelo Casado.	Madriden.	Lana del país.	Medalla de oro con diploma.
D. Felipe Fernandez Llamazares.	Leon.	Lana merino.	Medalla de plata con diploma.
D. Gregorio Fernandez Merino é hijo.	Idem.	Plantas medicinales.	Medalla de bronce con diploma.
D. Bonifacio Diezma.	Idem.	Plantas pratenses.	Medalla de bronce y diploma.
D. Hilario Diez.	Idem.	Lino.	Idem idem.
D. Manuel Fernandez.	Idem.	Lino.	Idem idem.
D. Valentin Fernandez.	Ponferrada.	Sombreros.	Idem idem.
D. Eugenio Garcia Gutierrez.	Leon.	Judías.	Idem idem.
D. Bonifacio Diezma.	Idem.	Como individuo de la comision provincial.	
D. Joaquin Alvarez Quiñones.	Madrid.	Como representante de la comision provincial en Madrid.	Medalla de servicios con diploma.
D. Gregorio Merino é hijo.	Leon.	Como de la comision provincial.	Idem idem.
D. Felipe Fernandez Llamazares.	Idem.		Idem idem.

MEDALLAS DE EXPOSITOR QUE NO CONSTITUYEN PREMIO.

D. Cayo Babonera.	Leon.	Hortaliças.	Medalla de expositor.
D. José Babadán.	Idem.	Trigo.	Idem.
D. N. Victoros Peña Izquierdo.	Idem.	Productos medicinales.	Idem.
D. Juan Sanchez.	Idem.	Trigo.	Idem.
Doña Inés Rodriguez.	Idem.	Idem.	Idem.
D. José Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.
D. José Chomarro.	Bercianos del Paraiso.	Pan de linaza.	Idem.
D. Miguel Lopez.	Leon.	Cebada.	Idem.
D. Rafael Lorenzana.	Vegas del Condado.	Legumbres.	Idem.
D. Mariano Alvarez Acevedo.	Otero de Garucio.	Cebada de raza inglesa alemana.	
Doña Liberata Garcia.	Troboja.	Garbanzos.	Diploma de mención honorífica.
D. Galo Gordon.	Leon.	Idem.	Idem idem.
D. Hilario Diez.	Idem.	Judías.	Idem idem.
D. Valentin Fernandez.	Ponferrada.	Carles á de encinas y table.	Idem idem.
D. Antonio Fernandez.	Leon.	Trigo.	Idem idem.
D. Eugenio Garcia Gutierrez.	Idem.	Idem.	Idem idem.
D. Marcelo Rodriguez.	Idem.	Idem.	Idem.
D. Antonio Santos.	Idem.	Harinas.	Idem.
La comision de montes siendo Comisario D. Francisco Antonio Goyanes.	Idem.	Maderas.	Idem idem.

DIPLOMA Y MEDALLA DE EXPOSITOR DE LONDRES.

D. Juan Piñan.	Leon.
D. Pedro A. Cea.	Idem.

Núm. 369.

El Pmo. Sr. Director General de seguridad y orden público con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido rehabilitados en sus respectivos empleos, de que habían sido privados al ser dados de baja en el Ejército, el Capitán graduado Teniente del Batallón de Cazadores de Figueras, D. José Talasac Quintana, y el Teniente del Regimiento Infantería de Guadalajara D. Agustín Salcedo y Merá. Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Leon 26 de Setiembre de 1858. = Genaro Alas.

(SACR. DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1858)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Circular.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que suspenda V. S. por ahora el curso de toda clase de solicitudes de licencias temporales que promuevan los empleados de este Ministerio; y que adopte V. S. las disposiciones necesarias con el objeto de que los que se hallen disfrutándolas, dependientes de su autoridad, vuelvan á desempeñar sus respectivos destinos en el término improrrogable de quince dias.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1858. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de . . .

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por los administradores de los bienes de D. Ignacio Bardet, vecino de Manresa, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y puentes, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado ampliar la concesion hecha por Real orden de 7 de Febrero de 1856 para aprovechar las aguas del rio Lobregat en el movimiento de una fábrica y molino harinero que aquel intentaba construir en la orilla izquierda del referido rio, sito llamado *Lo Torrent de Breny*, término de Cas-

teigall, y autorizarle para llevar canalizadas las aguas 1,200 metros mas abajo del punto indicado, con el propio objeto que entonces se propuso, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La presa será la misma que está ya construida, con la altura, forma y direccion que fijan las condiciones de la Real orden citada.

2.^a El concesionario no podrá emplear las aguas en riegos ni otros usos que alteren su caudal, debiendo devolverlas al rio despues de haber actuado como motor en el establecimiento.

3.^a El canal de conduccion seguirá el alveo del rio Lobregat desde el Torrente de Breny hasta su entrada en el arroyo, sin perjuicio de llevarlo por las tierras de Don Francisco Guiferrer, siempre que se obtenga previamente el permiso de este.

4.^a Las nuevas obras se ejecutarán con sujecion al plano aprobado con esta fecha y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1858. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Villamandos.

Se hallan terminados los trabajos hechos por la Junta pericial de este Ayuntamiento que han de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año de 1859: se hace saber á todos los hacendados del mismo, y forasteros, produzcan las reclamaciones que á sus intereses convengan, dentro del preciso término de ocho dias despues de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurrido dicho término no les serán oídas. Villamandos 2 de Setiembre de 1858. = Elias Rodríguez.

Alcaldia constitucional de Murias de Paredes.

Los terratenientes dentro del término de este municipio presentarán las oportunas relaciones en la Secretaría á término de quince dias, contados desde esta fecha, para que la Junta pe-

ricial proceda á su examen y formacion de anillaramiento que ha de servir de base en el próximo año de 1859, en la derrama de contribucion territorial y pecuaria; con apercibimiento que en otro caso, la Junta evaluará de oficio, y parará todo perjuicio legal al contribuyente moroso ó indolente. Murias de Paredes y Setiembre 2 de 1858. = Teodoro Robla.

Alcaldia constitucional de Castrotierra.

Finalizada la evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, que ha de servir de norte para la formacion del repartimiento del capo que por contribucion inmueble se señala á este municipio en el año próximo de 1859: están en el deber de examinarla y espouer de agravios, todos los vecinos del mismo y hacendados forasteros dentro del término de ocho dias, y al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal del nueve al diez y siete del mes que rige, de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Castrotierra 7 de Setiembre de 1858. = Antonio Castellanos. = Juan Perez Mencia. = Secretario.

Alcaldia constitucional de Castropodame.

Terminada la rectificacion del anillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1859, la corporacion municipal ha acordado oír de agravios por el término de veinte dias á contar desde la insercion de este en el periódico oficial de la provincia, á cuyo efecto se halla aquel de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Castropodame Setiembre 18 de 1858. = Julian Belasco.

Alcaldia constitucional de Bustillo del Páramo.

En la mañana del viernes 26 de Agosto último, fué recogida por los guardas de viñas de este pueblo, una vaca y á pesar de varios avisos dados á muchos no se ha presentado acreedor á ella; y por tanto lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial, pues se halla bajo la custodia del abastecedor del pueblo, y si se presentase acree-

dor que espiese sus señales con certeza se le hará entrega abonando los gastos. Bustillo del Páramo 3 de Setiembre de 1858. = Mateo Carreño.

Alcaldia constitucional de Saetlices del Rio.

El dia 7 de Setiembre por la noche desaparecieron del campo de Bustillo de Cea dos vacas de labranza; los que se sospecha hayan sido robados; ambos como de siete cuartas de aizada poco mas ó menos, el uno negro vocino, malla acorbada, errado de pies y manos, el otro de las cuatro pezuñas, y de adelante de las dos de afuera, en el pie izquierdo un poco pelado, como si hubiese sido labrado, sin haberlo sido, raído el pelo de la cabeza de la meleno, las orejas encendidas con la parte posterior colgando como arrecada. El otro color pardo, la malla abierta y las puntas delgadas, ojeras negras, bola id., tambien raído el pelo de la cabeza. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á D. Francisco Lazo vecino de dicho Bustillo de Cea, quien gratificará por el hallazgo y abonará los gastos. Saetlices del Rio 10 de Setiembre de 1858 = El Alcalde, José Pacho.

Alcaldia constitucional de Cuadros.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este Ayuntamiento por traslacion del que la obtenia á otro punto; su poblacion consta de unos 300 vecinos en siete pueblos muy inmediatos unos á otros; la asignacion es de sesenta cargas de centeno anual y cinco arrobas de lino espartado, cobradas por el facultativo en el mes de Setiembre, de los vecinos en el año venidero.

Los profesores que gusten aspirar á ella, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden enterarse de las condiciones que han de ser cumplidas por el agraciado; en la inteligencia que la provision ha de tener lugar en el dia 17 del próximo mes de Octubre. Cuadros 17 de Setiembre de 1858 = Juan de Moya.

Alcaldia constitucional de Campo de Villaridel.

Habiendo aparecido en este pueblo de Campo, junto á Vi-

llavéle, una yegua al parecer cerrada; la persona que se crea ser su dueño, se presentará á recogerla en casa del Teniente de Alcalde D. Francisco Gonzalez, quien se la entregará dando las señas. Campo 22 de Octubre de 1858.—Bernardo Muñiz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DEBEROS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Subasta de Obras.

El domingo 3 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en el local de esta Administración, se celebran remates públicos de las obras de reparación de las casas que á continuación se expresan.

Para para la subasta
Ls. en.

Una casa en esta ciudad a la calle de Santa Ana, señalada con el núm. 19 que habita Manuel Díez.	496
Otra á la calle de San Pedro de las Huertas, señalada con el núm. 27 que habita Lorenzo Martínez.	211
Otra id. á la misma calle que la anterior que habita Baldomera Pañeda.	490

Las personas que deseen interesarse en la subasta se presentarán en el local que se cita, con fiador abonado que responda del importe de las obras que se ejecuten; en inteligencia que las posturas admisibles han de ser inferiores á las cantidades que sirven de tipo. Leon 28 de Setiembre de 1858.—Ambrosio García Palacios.

NOTA. Habiéndose anunciado en el anterior Boletín de 27 del corriente núm. 116, la subasta de las obras de reparación de varias casas en esta ciudad, se padeció una equivocación al estampar el día en que ha de verificarse el remate, poniendo la fecha de 2 de Octubre en lugar del 3 que es la que corresponde al domingo próximo en que ha de tener efecto dicho remate.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA PROVIDAD.

Agencia mutua general de negocios, casa de comision, consignation y tránsito en España, en el Estrangero y en Ultramar; establecida en Madrid por los Señores Rojas, Rey y Compañía.

Esta Sociedad, á cuyo cargo correrán los negocios de que los interesados, Ayuntamientos y corporaciones no puedan cuidar por sí mismos, tiene los elementos necesarios para su pronto, exacto y económico despacho en los numerosos y estendidos correspondales, acreditados juriconsultos, y personas notables que la componen.

Asuntos que toma á su cargo.

Desamortizacion. Próxima á continuar la desamortizacion civil continuará haciéndose cargo y despachando con la actividad que le es característica todos los negocios relativos á este asunto, para el que posee especiales conocimientos y eficaces medios de acción. Desde el acto de la subasta hasta la aprobacion del remate por la Junta superior, se encargará la Providad de todos los incidentes y tramitacion de los expedientes.

Deuda del estado. Se encarga de la conversion ó venta de todos los créditos de deuda contra el Estado como son: láminas, certificaciones, vales reales, participes legos, duplicados, consolidados ó no consolidados, carpetas, resúmenes, títulos del 4 y 5 por ciento y billetes del Tesoro. De cancelar los recibos que tienen los propietarios ó industriales pertenecientes á los anticipos de Domenech y 230 millones, vender y comprar los billetes que den en equivalencia.

Compra de deudas contra particulares y Empresas. Del cobro, negociacion ó venta de todos los créditos que por cualquier concepto obren en las provincias, ya sean contra el Tesoro, contra Empresas, Sociedades ó particulares.

Deuda del personal. De activar el despacho, recoger los títulos y venderlos, de las liquidaciones procedentes de atrasos etc.

Comisiones comerciales. De comprar y vender toda clase de bienes, granos, semillas, caldos, combustibles etc. y admitir cuantas consignaciones se le hagan

para la traslacion colocacion ó venta de toda clase de efectos.

Máquinas. De adquirir en la Corte ó importar del estrangero toda clase de máquinas, instrumentos artefactos etc.

Bancos y Caja de Depósitos. De todos los negocios de banca y bursátiles; negociacion de letras etc.

Clases pasivas. De la rehabilitacion en nómina de los retirados ó cesantes, así como de la aprobacion de clasificacion de los esclustrados.

Administracion de fincas. Privilegios de invencion.

Minas. Del más ó menos ramo de minas, desde el registro de denuncia hasta conseguir los títulos de propiedad etc. etc.

Negocios judiciales. De la representacion de las partes en los pleitos civiles, ordinarios y en los de casacion que van á resolverse al Tribunal supremo de Gracia y Justicia.

Negocios generales. De lo concerniente á Diputaciones, Ayuntamientos, Cofradías, Pósitos, Propios, Baldíos, Suministros, repartimientos, Memorias, Obras pías, Division territorial y asuntos contencioso-administrativos, y todo asunto en general que tenga relacion con los Ministros, oficinas generales y provinciales, Compañías, Empresas y Sociedades de la Corte, capital de Provincia, posesiones de Ultramar y del Estrangero, y por último de la formacion de inventarías, confeccion y arreglo de entenas de tutoria, de comercio, de administracion etc. etc.

Tarifa de los honorarios que exige.

Núm. 1.º Activar espelientes de liquidacion de atrasos, clasificaciones de cesantía, levantamientos de fianzas, asuntos de quintas y demás que por su índole especial sean de larga duracion ó tramitacion. 400 rs.

2.º Activar el despacho de espelientes civiles, eclesiásticos, militares y de cualquiera otra especie que hayan de ventilarse en la oficina donde radiqueo, sin otra tramitacion que oír su informe de la autoridad local ó provincial correspondiente. 300 rs.

3.º Comisiones para pedir certificados, compulsas, recoger documentos de cualquiera oficina pública ó particular, y adquirir una noticia de mas ó

menos interés en Madrid ó cualquiera punto de España ó islas adyacentes. 100 rs

4.º Por la representacion en asuntos judiciales, al mes. 50 rs.

5.º Por la insercion de artículos, anuncios y comunicados en periodicos y por encargarse de comisiones de cualquiera género, el 10 por ciento de lo que importa el asunto.

6.º Por la Administracion de fincas de todas clases el 5 por ciento.

7.º Comisiones para negociar letras, láminas y créditos de todas clases.

hasta 500 rs. 1 por ciento
de 501 á 2000 2 por id.
de 2001 á 10000 3 por id.
de 10001 en adelante 1.000 por id.

8.º Venta y compra en comision de géneros, máquinas y efectos agrícolas 2 por ciento.

9.º Los negocios que tengan una índole especial y no estén comprendidas en los números anteriores, ó quieran los comitentes que sean objeto de un trato particular, lo aprán presente al representante, el que lo transmitirá á la Direccion para su conformidad.

10. En los negocios administrativos y judiciales que se ventilen intereses de alguna consideracion, serán convencionales los derechos, así como los que se reciban para la Habana, Puerto Rico, Filipinas y Extrangero.

11. Activar el despacho de las liquidaciones de la deuda del personal, recoger los títulos y remitirlos á los interesados, el 1 por ciento.

ADVERTENCIA. No se admitirá ningún negocio que no esté autorizado por una nota firmada por el interesado.

Representante de la Providad en esta Provincia D. Desgracias Lopez Villabille, que vive calle de la Rinconada de San Marcelo núm. 7, en donde está establecida la Agencia y á quien podrán dirigirse los interesados para cualquiera negocio que se les ocurra de los ya expresados ó de otro género que tengan en estas oficinas.

En el día 14 de Setiembre de este año desapareció una pollina, con su aparcjo que se compone de albarda, maza-gata, un cobertor encarnado, bastante usado, y por cinco mas sobrecargas: es negra, algo costosa. La persona que la haya encontrado la pondrá en casa de José Rodriguez, vecino de Cavillas de los Oteros, quien abonará el hallazgo.